



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3114 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA FEBRERO 15 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO No. 102 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 64 DE 2002 Y SE DENOMINA LA BIBLIOTECA MARÍA MERCEDES MÉNDEZ”.....	1945
PROYECTO DE ACUERDO No. 103 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CONCEDE EXENCIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS A LAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS, CUANDO CELEBREN CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PARQUES DISTRITALES Y PACTEN INVERSIONES EN LOS MISMOS DURANTE ESTE PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1961

PROYECTO DE ACUERDO No. 102 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 64 DE 2002 Y SE DENOMINA LA BIBLIOTECA MARÍA MERCEDES MÉNDEZ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El objeto de este proyecto de acuerdo es reivindicar la memoria de una de tantas víctimas del genocidio político en contra de la Unión Patriótica, reemplazando el nombre de un expresidente seriamente cuestionado por su papel en este crimen de lesa humanidad.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA En

cuanto al genocidio de la Unión Patriótica

El genocidio de Unión Patriótica es, sin duda alguna, una de las manchas más deshonrosas de la historia nacional, pero a la vez una de las más dicientes acerca del papel de la violencia en el proyecto político dominante en nuestro país, proceso que aún está vigente y que, lamentablemente, no se ha superado y no se superará mientras las históricas dinámicas de exclusión política no sean definitivamente erradicadas.

Según el informe del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) *Todo pasó frente a nuestros*

*ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002*¹, la violencia contra la Unión Patriótica dejó, por lo menos, 4.153 personas asesinadas, secuestradas o desaparecidas. Dos candidatos presidenciales, los abogados Jaime Pardo Leal y Bernardo Jaramillo Ossa, 5 congresistas en ejercicio (Leonardo Posada, Pedro Jiménez, Octavio Vargas, Pedro Valencia, Manuel Cepeda), 11 diputados, 109 concejales, varios exconcejales, 8 alcaldes en ejercicio, 8 exalcaldes y miles de militantes fueron sometidos a exterminio físico y sistemático por grupos paramilitares, miembros de las fuerzas de seguridad del Estado (Ejército, Policía e Inteligencia) y narcotraficantes; algunos sobrevivientes al exterminio abandonaron el país.⁴ Estos asesinatos de los miembros de la UP en los años 80's y 90's fueron declarados en 2014 por la Fiscalía General de la Nación como delitos de lesa humanidad, al concluir que se trató de un plan por parte de sectores políticos tradicionales, en alianza con agentes de seguridad del Estado, narcotraficantes y paramilitares, para impedir el ascenso de movimientos de izquierda en la política colombiana.

¹Disponible en <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/10/Todo-paso-frente-a-nuestros.pdf>

De acuerdo con las cifras recogidas por el CNMH, el ejercicio de la violencia contra la UP entre años 1984 y 2002 dejó, por lo menos, 4.153 personas asesinadas, secuestradas o desaparecidas. De estas, 3.122 fueron víctimas de asesinato selectivo, 544 lo fueron de desaparición forzada y 478 fueron asesinadas en masacres. Hubo 3.726 hombres y 371 mujeres, y la mayoría de los casos fueron de personas entre los 18 y 45 años.

Además de estos números, el Centro tiene en cuenta los datos de la ONG Reiniciar, que registra 2.049 sobrevivientes de amenazas, intentos de homicidio, tortura, violencia sexual, detención arbitraria, judicializaciones infundadas, desplazamiento forzado y exilio. La mayor parte de estos casos (1.098) fueron de desplazamiento y exilio, y le siguen 353 casos de amenaza y 249 de intento de homicidio. Con esto, el número de víctimas asciende a 6.201 personas, con lo que cada 22 horas hubo una en promedio. Si se tienen en cuenta los asesinatos y los desaparecidos, en promedio cada 33 horas hubo una víctima, es decir, cada día y medio.

Se advierte que tener un rol de liderazgo social y político conllevaba un grado alto de vulnerabilidad. 868 víctimas de asesinato o desaparición forzada eran líderes o dirigentes políticos, lo que equivale a un 20,1 por ciento del total de las víctimas, o sea una de cada cinco víctimas. Sobre el liderazgo, 300 víctimas de la UP eran líderes campesinos, comunitarios, cívicos, estudiantiles, sindicales, líderes indígenas o dirigentes del movimiento político.

El documento advierte que “el liderazgo implicó visibilidad y notoriedad en la vida pública de la UP como movimiento político, así que el ataque contra los liderazgos era un acción intencional y deliberada que no se agotaba en la víctima, sino que la trascendía para provocar una desestabilización de todo el movimiento y sus comunidades de base: un daño individual que era a la vez un daño colectivo”.

Respecto a la participación en cargos dentro de la gestión pública, 264 víctimas eran funcionarios, de los que 227 fueron elegidos a cargos públicos por voto popular: fueron 165 concejales, 14 diputados, 6 congresistas y 17 alcaldes, con lo que el exterminio se dio en el poder legislativo y ejecutivo del nivel local, regional y nacional, incluso después de que las víctimas dejaran el cargo.

Para casi 3.000 casos de victimización a la UP, el CNMH tiene datos de los perpetradores: los principales son los grupos paramilitares con 2.120 víctimas (71,5 por ciento), seguidos de agentes de Estado con 486 víctimas (16,4 por ciento) y agentes de Estado en acción conjunta con los grupos paramilitares con 187 víctimas (6,2 por ciento).

Esto significa que el 94,1 por ciento de la violencia contra la UP ha sido, presuntamente, perpetrada por los distintos grupos paramilitares y por agentes de Estado. Esto, según el documento, indica el “efecto perverso” de la privatización de la estrategia contrainsurgente

promovida por el Estado. *“No puede desarrollarse en simultáneo una democratización política que abre el juego a la competencia electoral, con una privatización de la estrategia contrainsurgente que pone las armas en manos de los particulares, pues no hay democratización política que sea compatible con una democratización violenta”*, dice el texto.

Entre los agentes de Estado que cometieron estos crímenes, el 70,8 por ciento de los casos se les atribuyen a miembros del Ejército Nacional, el 16,7 por ciento a miembros de la Policía y el 3,5 por ciento le corresponde a agentes del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Las principales modalidades de ataque utilizadas por los perpetradores de los crímenes contra la Unión Patriótica fueron asalto (27,5 por ciento), sicariato (21 por ciento) y 160 retención o ejecución (19,7 por ciento). Estas tres modalidades de ataque concentraron el 68,5 por ciento de los casos, o sea dos de cada tres.

El texto define a la impunidad para el caso del exterminio contra la Unión Patriótica como *“la falta, en su conjunto, de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condenas apropiadas (penales, civiles, administrativas o disciplinarias) de los responsables de las violaciones y el esclarecimiento de los patrones criminales cometidos”*.

La victimización de la UP se ha caracterizado por una respuesta deficitaria del Estado, en particular por parte de la justicia. El documento describe que institucionalmente se falló en la protección de los derechos humanos, a la vida e integridad personal, la libertad y la seguridad, aun cuando hubo sistematicidad en los crímenes y móviles y autores similares. Dice, además, que no se concretaron las garantías para la asociación y participación política, y hubo carencia de protección.

El Consejo de Estado le devolvió la personería jurídica a la Unión Patriótica en el 2013, reconociendo de paso que lo que se cometió contra la UP fue un genocidio político².

La Sección Quinta del Consejo de Estado consideró: *“(…) los integrantes del partido Unión Patriótica fueron víctimas de persecución por razones políticas acaecidas en el país, cuando manos desconocidas decidieron exterminar a sus militantes y afiliados con el claro propósito de deshacer el partido a fin de impedirle su participación democrática en la gobernabilidad del país. Así, se trató entonces de un verdadero atentado contra el pluralismo y la democracia.”*, y así entonces pese a que no lo manifiesta, si cita en varias oportunidades la noción del “exterminio” de los directivos, militantes y simpatizantes como causa de que la UP no presentará candidatos a las elecciones del 2002.

²Consejo de Estado, MP. SUSANA BUITRAGO VALENCIA (4 de julio de 2013). Sentencia Número: 11001-03-28-000-2010-00027-00

Observa el Consejo de Estado, que el Consejo Nacional Electoral realizó un estudio meramente formal y no contextual ante lo que afirma: *"es evidente que la autoridad llamada a definir la imposición de los efectos negativos que prevé una disposición legal, está obligada a desentrañar la finalidad, el "telos" que llevó al legislador a efectuar la respectiva regulación. No atender a su teleología implica que la potestad otorgada no se emplee para el objeto previsto. En consecuencia, al desvirtuarse la presunción de legalidad que ampara los actos administrativos acusados, se impone declarar la nulidad parcial de la Resolución 5659 del 30 de septiembre de 2002, en lo que concierne a la supresión de la personería jurídica al Partido Político Unión Patriótica, y de la Resolución 7477 del 20 de noviembre de 2002, que resolvió el recurso de reposición ejercido contra tal decisión, ambos actos proferidos por el Consejo Nacional Electoral"*.

El 16 de diciembre de 1993 la Corporación Reiniciar radicó una demanda ante la Comisión Interamericana de DDHH (CIDH) de la OEA, por el "Genocidio contra la Unión Patriótica", en la cual anexó un listado de 1.163 asesinados, 123 desaparecidos forzados, 43 sobrevivientes de atentados y 225 amenazados, correspondientes al periodo de enero de 1985 a diciembre de 1993; en el marco de la persecución sistemática contra quienes promueven el ideario de izquierda.

Ante el reclamo de los sectores de izquierda, principalmente de la UP, por la atipicidad del genocidio por razones políticas, en el año 2000 en Colombia con la ley 589 del 2000 se crea un nuevo tipo penal de "genocidio por razones políticas" que sería agregado al viejo código Penal como art. 322A y posteriormente con la ley 599 del 2000, en su artículo 101, se conserva totalmente este nuevo tipo penal, que no existía siquiera en la doctrina internacional, lo que ha representado un gran avance para la ciencia jurídica universal.

Según la Dirección Nacional de Análisis y Contexto de la Fiscalía, a partir de su fundación, los dirigentes, miembros y simpatizantes de la UP, así como sus familiares, empezaron a ser amenazados y sistemáticamente asesinados, por grupos orientados, conformados, entrenados, patrocinados por agentes del Estado: *"Para la Fiscalía, en ese momento las facciones más radicales de las Fuerzas Militares "insistieron en defender públicamente la existencia de grupos de autodefensa. El apoyo se prorrogó con la aprobación del Manual EJC-3-10 (reglamento de combate contraguerrillas), por parte del comandante y ministro de defensa, Óscar Botero en noviembre de 1987, que reiteraba las Juntas de Autodefensa como uno de los principales apoyos de la lucha contrainsurgente"*³

El informe de la Fiscalía General de la Nación entregado a la Jurisdicción Especial para la Paz establece a 1.620 víctimas de la UP. Por su parte, la Corporación Reiniciar identificó

³«Exterminio de la UP, crimen de lesa humanidad». ELESPECTADOR.COM (en español). 20 de octubre de 2014.

6.613 víctimas entre 1984 al 2002, que corresponde a un total de 9.359 violaciones (esto debido a que una víctima puede haber sufrido más de un hecho victimizante).

El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) estima este universo en 6.201 para el mismo período: documentó 4.153 víctimas de la UP asesinadas, desaparecidas o secuestradas, en hechos ocurridos entre mayo de 1984 y diciembre de 2002. Señala además que, entre ellas, *“3.122 fueron víctimas de asesinatos selectivos, 544 lo fueron de desaparición forzada, 478 fueron víctimas de asesinatos en masacres, 4 secuestradas y 3 más en otras modalidades de violencia”*.⁴

Datos independientes estiman que entre 1988 hasta 1991, murieron unos 14,000 colombianos⁵. Hacia 1994, datos calculados por organizaciones de derechos humanos sitúan la cantidad de muertes por violencia política en 20,000.96 Se desconoce la cifra total de militantes o simpatizantes de la Unión Patriótica que fueron asesinados, pero cálculos parciales estiman que pudieron ser unos 3.500 y un buen número de desaparecidos⁶.

Historia de María Mercedes Méndez

María Mercedes, huilense de nacimiento, del municipio de Garzón, nació el 30 de noviembre de 1948, su vocación era ser maestra; terminó sus estudios en el colegio La Presentación de Manizales, luego ingresó al convento donde vistió los hábitos de la Comunidad de las Hermanas Dominicanas de la Presentación durante 3 años.

Su opción por las personas pobres y humildes era total y su decisión por servirles desde el naciente partido Unión Patriótica del cual hizo parte en el Meta, la llevó a una trayectoria en la vida pública desde la cual ocupó numerosos cargos, uno de ellos: alcaldesa de El Castillo (1990-1992)

María fue asesinada en la masacre de Caño Sibao el 3 de junio de 1992 en la que también fueron asesinados William Ocampo (alcalde electo), Rosa Peña (Tesorera), Ernesto Zalarde (Coordinador de la UMATA) y Pedro Agudelo (conductor), esta sería la cuarta masacre que se cometió en ese lugar, fueron víctimas de una masacre perpetrada por un comando paramilitar en connivencia con la VII Brigada y el Batallón Vargas del Ejército Nacional de Colombia, en el contexto del genocidio político contra la Unión Patriótica.

⁴ «JEP revive caso de genocidio de UP con generales implicados». Fundación Paz y Reconciliación. 4 de marzo de 2019.

⁵ Political murder & reform in Colombia. The violence continues. Human Rights Watch. New York- USA, 1992.

⁶ Political Violence in Colombia. Myth and Reality. Amnesty International. New York-USA, 1994.

El 08 de septiembre de 2009, la Fiscalía 95 Especializada de la Unidad de Derechos Humanos, perteneciente al Grupo de Investigaciones Especiales U.P. (Unión Patriótica), admitió dentro del radicado No. 6923 la demanda de parte civil presentada por las hijas de MARIA MERCEDES MENDEZ DE GARCIA, a través de la representación judicial de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz y el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. Esta parte civil dentro del radicado No. 6923 pretende la búsqueda de la verdad como consecuencia del acceso a la justicia y del respeto a la dignidad humana, desde la participación de los familiares de las víctimas en la etapa procesal de un hecho que tiene el carácter de Crimen de Lesa Humanidad, donde no todos los presuntos responsables han sido identificados ni vinculados a la investigación⁷.

Aportamos un testimonio de su vida, el de su amiga Luz Elena:

“Mujer... a flor de piel... sensible y comprometida con las mujeres

Cuando la conocí andaba en el noveno mes de embarazo de su 3ra. hija. Vivía en el barrio las América de Villavicencio; barrio que ella misma ayudó a organizar. Me recibió sentada en la puerta de su casa con esa carismática sonrisa que siempre vi dibujada en su rostro aún en los momentos más difíciles de asedios y miedos.

Yo en ese momento buscaba a alguien que me informara sobre casos de mujercitas en situación de violación de sus derechos y que necesitaran apoyo para salir adelante. Ella estuvo contenta y dispuesta a ayudarme en esa tarea; le hable de mi organización y de las posibilidades que teníamos de brindar protección a estos casos específicos. Ella era una líder en ese sector y enseguida me habló del caso de una ahijada suya que necesitaba urgentemente de ese apoyo. Ese día en ese encuentro casual nació una alianza- un pacto por la vida que perduraría durante los 10 años que pudimos compartir nuestra amistad en esa tierra. Yo allí en aquel lugar en medio de la naturaleza rodeada de niños y niñas de todos los lugares que llegaban huyendo de la guerra y de las violencias cotidianas, brindándoles acogida y esperanzas, y ella recorriendo pueblos y veredas llevando mensajes de esperanzas para tanta gente violentada y sacándole el quite a la muerte.

Cuando la violencia arreciaba y caían cada día amigos y militantes de la UP en el Meta íbamos también construyendo juntas más espacios de vida; fue así como nació ese Miércoles de Encuentros y Afectos a donde llegaban tantas mujeres destrozadas por el dolor del asesinato, desaparición de los suyos y por el desarraigo. Con María Mercedes, María Inés, Asención, Erisinda y con todas

⁷Información disponible en: <https://caminoespiritualariari.blogspot.com/2018/02/maria-mercedes-mendez.html?fbclid=IwAR0ol6eRVCTaarMpVNezDxfqTfXk67j0t3qgWAHoBhQuquJRdsVFXKl8zewA>

aquellas mujeres construimos un muro de amor, ternura y alegría para evitar hundirse en la desesperanza. Aun no oímos hablar de la atención psicosocial, ni de miedo, depresión, trauma y demás términos hoy de moda, pero si pudimos ayudar a reconstruir proyectos de vida familiar, redes de afecto de ayudas mutua para continuar en el camino a pesar del dolor y el miedo. Mientras las mujeres se capacitaban y buscaban como sobrevivir en ese nuevo ambiente urbano también cargado de violencias, en Benposta se le brindaba atención y afecto a sus hijos e hijas. Siempre con María Mercedes marcando el paso y llenando de fuerza a todo aquel grupo de mujeres aprendimos de ella la esencia del servicio, la solidaridad y la lucha por sus derechos.- Por todas se preocupaba y para cada una tenía una respuesta.

Después, un paréntesis para ejercer como alcaldesa en su primer mandato en el Castillo y después aquella comitiva de mujeres y hombres campesinos del Castillo que viajaron hasta Villavicencio para pedirle que fuera su candidata popular a las elecciones de Alcalde 1990-1992. Allí también las mujeres fueron sus compañeras Incondicionales para sacar adelante su proyecto de Un Castillo en Paz...La misma Rosita, Luz y otras más fueron sus compañeras de lucha. Celebraciones especiales como el 8 de marzo eran para ella momentos

especiales para reivindicar a las Mujeres de las que rodeó su vida y con quienes siempre soñó en una Colombia en paz en donde sus 4 hijas y los hijos e hijas de todos pudieran nacer, crecer y construir una sociedad más justa. María Mercedes se convirtió para muchas mujeres y hombre un referente a seguir, una guía y fortaleza en medio del dolor y la muerte. Su compromiso estaba más allá de los intereses políticos o de partido y se mezclaba con su pasado reciente de servicio como maestra que enseña a sus alumnos y alumnas con su propia vida.”⁸

De la participación de Virgilio Barco en el genocidio de la UP

Tal como fue revelado por el periodista Alberto Donadio, la participación del expresidente Virgilio Barco en el genocidio político de la UP está lejos de la inocencia:

Durante su gobierno se incrementaron a ritmos vertiginosos los asesinatos, los combates y los actos terroristas, más aún “*En su mandato, según la policía nacional fueron asesinadas cerca de 78 mil personas, 250 policías cayeron abaleados, explotaron 19 carros bomba que dejaron 300 víctimas y se produjeron más de 125 atentados dinamiteros contra oleoductos.*”⁹

⁸ Disponible en <https://ariaricaprichoyson.blogspot.com/2007/05/mujer-flor-de-puel-sensible-y.html?m=1>

⁹ <https://losdanieles.com/columnista-invitado/virgilio-barco-y-el-exterminio-de-la-up/>

Pero para el caso que nos ocupa, el problema está asentado en la participación definitiva en su rol como Presidente de la República en el asesinato y las violaciones a los derechos humanos de miles de militantes de la Unión Patriótica. Tal como lo revela este artículo de prensa, el espía israelí y contratista del Estado colombiano Rafi Eitan fue el que le propuso al entonces presidente Virgilio Barco acabar con la UP (exterminar físicamente a sus militantes) como medio para enfrentar la amenaza guerrillera en el país, a lo cual el entonces presidente accedió sin ningún tipo de reparos éticos, morales, legales o políticos. Más aún, se le encomendó esta labor a las fuerzas de seguridad del Estado.

Dicha orden repercutió en las cifras de victimización en contra de la colectividad política de izquierda, al punto que, tal como lo señala el artículo, entre 1986 y 1987 los muertos de la UP representaban el 60% de todas las víctimas de la violencia política del país de esos años.

De la memoria como derecho colectivo de las víctimas y de la ciudad

Tal como se ha evidenciado, la UP ha sido una colectividad víctima de dinámicas de violencia política a una escala inédita a nivel global, al punto que es el único caso documentado y sancionado a nivel internacional como “genocidio político”, y ser víctimas de ese grado de violencia hace que la colectividad sea titular de los derechos que le asisten a todas las víctimas, tal como lo establece la normatividad nacional, en especial la Ley 1448 de 2011.

Estas medidas (medidas de restitución, retorno y reubicación, reparación colectiva, garantías de no repetición, medidas de rehabilitación y medidas de satisfacción) se verían seriamente conculcadas y quien está siendo señalado como uno de los máximos responsables de este genocidio es reivindicado en una de las estructuras públicas de más renombre de la ciudad, peor aún, una biblioteca pública: un espacio de acceso al conocimiento y la cultura se transforma en un punto de recordación de la violencia que jamás debió darse, se transforma así, en un ejercicio de revictimización que, no sólo afecta a las y los sobrevivientes de la masacre en contra de la UP o a los militantes actuales del partido, sino a toda la ciudadanía, en tanto que se bloquea la posibilidad de la memoria y del reconocimiento colectivo de la gravedad y profundidad de las consecuencias de nuestro conflicto armado.

Así, toda vez que la administración Distrital tiene la responsabilidad de propiciar y garantizar, en el marco de sus competencias, los procesos integrales de reconciliación, reconocimiento y encuentro entre los ciudadanos y ciudadanas de Bogotá, contribuyendo con la reparación integral a las víctimas del conflicto armado a través de la construcción de un entorno de ciudad en el que se puedan restablecer de manera eficiente sus derechos, se consoliden las garantías de no repetición y se generen de manera constante

nuevas oportunidades para la recuperación de su proyecto de vida¹⁰, es responsabilidad de la administración no reivindicar nombres que conculquen los derechos de las víctimas, sino todo lo contrario.

III. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Fuentes internacionales

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 3 que “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*”

El artículo 9 del mismo instrumento internacional establece que “*Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.*”

La Convención Americana de Derechos Humanos consagra los derechos políticos en su artículo 23:

“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a. *de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b. *de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
- c. *de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

2. *La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

Derechos evidentemente conculcados a las y los integrantes de la Unión Patriótica por décadas, generando por lo tanto una responsabilidad en cabeza del Estado colombiano.

¹⁰Observatorio distrital de las víctimas, *Plan de acción 2021*, disponible en <http://observatorio.victimasbogota.gov.co/sites/default/files/documentos/Plan%20de%20Accio%CC%81n%20Distrital%202021.pdf>

La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948 castiga y sanciona este delito como un *delito de derecho internacional*.

El Estatuto de Roma castiga y sanciona el delito de genocidio en su artículo 6 y sanciona el exterminio como un crimen de lesa humanidad en el literal b del artículo 1.

Pronunciamientos de organismos internacionales

En el Informe No. 170/17 dentro del caso 11.227 sobre integrantes y militantes de la Unión Patriótica se reseña desde la página 103 el caso *María Mercedes Méndez y otros* en donde se relata su historia de victimización de la siguiente manera:

“697. Wilson Pardo García manifestó que el mismo día, en horas de la tarde, William Ocampo, María Mercedes Méndez, Rosa Tulía Peña (tesorera), Ernesto Sarralde (funcionario de UMATA), Pedro Agudelo (conductor del carro de la alcaldía) 235 y él, viajaron a la ciudad de Villavicencio. Indicó que el 3 de junio de 1992 hicieron algunas diligencias y recogieron algunas armas que les había asignado la Séptima Brigada para su protección y se devolvieron al municipio de El Castillo. Narró que en el camino de regreso cuando atravesaban el lugar conocido como Caño Sibao, a las 05:30 p.m, escucharon un disparo, el conductor detuvo la camioneta y, al escuchar otros disparos más contra el vehículo, encendió la camioneta y se estrellaron contra un barranco, por lo que no se podía abrir la puerta del lado izquierdo. Declaró que reaccionaron con las armas que tenían para defenderse y que él logró salir por una ventana a pesar de que lo habían herido en la cabeza. Manifestó que, mientras huía, escuchó una explosión y, después de caminar

y alejarse de la zona, un vehículo en el que se transportaban la Directora del Hospital y la Directora del colegio del municipio de El Castillo lo condujo al hospital. Relató que tres días después, le informaron que los demás ocupantes del vehículo habían muerto.

[...]

701. *María Mercedes Méndez fue dirigente de la Unión Patriótica. Fue candidata para el Concejo Municipal de Villavicencio para el período de 1986-1988 por la UP, aunque no resultó elegida. Fue elegida popularmente alcaldesa del municipio de El Castillo, en el departamento del Meta, por la Unión Patriótica en el período de 1990-1992. De acuerdo con la parte peticionaria, ella también fue cofundadora del Comité Cívico de Derechos Humanos del Meta, hizo parte del Partido Comunista Colombiano, de la dirección de la UP en el departamento de Meta y de la Unión de Mujeres Demócratas. Asimismo, según el semanario "Voz", la señora Méndez se desempeñó como tesorera del municipio de El Castillo, jefe de contabilidad del municipio de Villavicencio y revisora fiscal de la Contraloría del Meta.*

702. *Cinco meses después de la muerte de la señora María Mercedes García, fue asesinado su esposo José Rodrigo García Orozco, quien era diputado por la Unión Patriótica en la Asamblea del Meta."*

Constitución Política

Se establece en el artículo 93 que

"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

Asimismo, se consagra en el Artículo 94 superior lo siguiente:

"La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos."

Normas a nivel nacional

Se establece en la Ley 1148 de 2011 que son principios generales:

"ARTÍCULO 4o. DIGNIDAD. El fundamento axiológico de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, es el respeto a la integridad y a la honra de las víctimas. Las víctimas serán tratadas con consideración y respeto, participarán en las decisiones que las afecten, para lo cual contarán con información, asesoría y acompañamiento necesario y obtendrán la tutela efectiva de sus derechos en virtud del mandato constitucional, deber positivo y principio de la dignidad.

El Estado se compromete a adelantar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de la autonomía de las víctimas para que las medidas de atención, asistencia y reparación establecidas en la presente ley, contribuyan a recuperarlas como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes.

[...]

ARTÍCULO 11. COHERENCIA EXTERNA. Lo dispuesto en esta ley procura complementar y armonizar los distintos esfuerzos del Estado para garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas, y allanar el camino hacia la paz y la reconciliación nacional.

[...]

ARTÍCULO 16. OBLIGACIÓN DE SANCIONAR A LOS RESPONSABLES. Las disposiciones descritas en la presente ley, no eximen al Estado de su responsabilidad de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley.

[...]

ARTÍCULO 23. DERECHO A LA VERDAD. Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero. La Fiscalía General de la Nación y los organismos de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas.

El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial.

[...]

ARTÍCULO 25. DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley.

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

[...]

ARTÍCULO 34. COMPROMISOS DEL ESTADO. El Estado colombiano reitera su compromiso

real y efectivo de respetar y hacer respetar los principios constitucionales, tratados y convenios e instrumentos que forman parte del bloque de constitucionalidad impidiendo que de un acto suyo o de sus agentes, sin importar su origen ideológico o

electoral, se cause violación alguna a cualquiera de los habitantes de su territorio, en particular dentro de las circunstancias que inspiraron la presente ley.”

La misma norma contempla las medidas de reparación simbólica de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 69. MEDIDAS DE REPARACIÓN. Las víctimas de que trata esta ley, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

[...]

ARTÍCULO 139. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN. El Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido, de acuerdo a los objetivos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas.

Las medidas de satisfacción serán aquellas acciones que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de la víctima.

Las medidas de satisfacción deberán ser interpretadas a mero título enunciativo, lo cual implica que a las mismas se pueden adicionar otras:

- a. Reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor;*
- b. Efectuar las publicaciones a que haya lugar relacionadas con el literal anterior.*
- c. Realización de actos conmemorativos;*
- d. Realización de reconocimientos públicos;*
- e. Realización de homenajes públicos;*
- f. Construcción de monumentos públicos en perspectiva de reparación y reconciliación;*
- g. Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las comunidades campesinas, especialmente de las mujeres.*

h. Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que la victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad;

i. Contribuir en la búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin;

j. Difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios;

k. Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos.

l. Reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos.

[...]

ARTÍCULO 141. REPARACIÓN SIMBÓLICA. *Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.”*

Plan de desarrollo distrital

Se establece como un programa estratégico en el artículo 13:

“Formular e implementar una estrategia para la apropiación social de la memoria, para la paz y la reconciliación en los territorios ciudad región a través de la pedagogía social y la gestión del conocimiento.”

Asimismo, en el artículo 15 se encuentran los siguientes programas:

“Programa 42. Conciencia y cultura ciudadana para la seguridad, la convivencia y la construcción de confianza. Permitir a los habitantes del territorio disfrutar los espacios públicos de una manera segura y libre, para ello se involucra desde la articulación de las artes, la cultura ciudadana y la consideración del patrimonio, que oriente la construcción de escenarios de convivencia, seguridad y confianza.

Así mismo, generar iniciativas de trabajo orientadas a atender hechos asociados a la resignificación de la memoria histórica y a la identificación y atención de conflictividades relacionadas con el patrimonio cultural y natural de la ciudad, que permitan llevar a cabo

procesos de reconstrucción del tejido social con la perspectiva de integrar la dimensión del patrimonio cultural en la reconciliación y la convivencia pacífica de la sociedad.

Programa 43. Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana. Fortalecer estrategias y acciones interinstitucionales orientadas a mejorar la confianza entre la ciudadanía y la institucionalidad a través del fortalecimiento de conductas de autorregulación, regulación mutua, diálogo y participación social y cultura ciudadana que transformen las conflictividades sociales y mejoren la seguridad ciudadana, entendida como las condiciones necesarias para ejercer libremente los derechos y la seguridad ciudadana. Estas acciones se desarrollarán en el marco de procesos de participación ciudadana incidente y en el reconocimiento de nuevas ciudadanías.

Incluye el reconocimiento de las artes y la cultura como herramientas imprescindibles para la construcción de paz, convivencia y participación. En ese sentido, las artes se orientan a aportar a este propósito generando una estrategia distrital que se fundamenta en la intencionalidad de transformar los conflictos, promover los derechos humanos, y construir ciudadanía, memoria, la reconciliación y reparación simbólica desde las distintas dimensiones, como son la creación, investigación, apropiación, formación y circulación, involucrando de manera activa a todos las y los actores sociales que se necesita para este propósito.”

También establece el inciso 2° del artículo 55:

“En concordancia con lo anterior, la Administración Distrital podrá diseñar una estrategia transversal para la apropiación social y la promoción de los espacios locales y distritales de memoria para la paz y la reconciliación. La incorporación de esta política deberá ser gradual, participativa, y solidaria, contemplando un conjunto de medidas integrales de carácter socio-económico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia. La estrategia transversal incluirá de manera integral el enfoque étnico en su diseño e implementación.”

Acuerdos de Bogotá

El Acuerdo 491 de 2012 establece en su artículo 4°:

“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos generales: La Administración Distrital, en cabeza del Alcalde Mayor, según la competencia asignada en el artículo 13 del Decreto 1421 de 1993, formulará la política pública de que trata el presente Acuerdo, con arreglo a los siguientes criterios:

9. Reparación simbólica. La política creará y contribuirá en programas de reparaciones simbólicas para víctimas residentes en Bogotá.”

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para la expedición de este acuerdo en función de lo establecido en los numerales 1 y 13, del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993, que establecen lo siguiente:

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la

Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

[...]

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.”

V. IMPACTO FISCAL

Este proyecto no tiene ningún impacto fiscal. Atentamente,

HEIDY LORENA SÁNCHEZ BARRETO

Concejala de Bogotá

ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ

Concejala de Bogotá

MARÍA SUSANA MUHAMAD GNZÁLEZ

Concejala de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO No. 102 DE 2021**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 64 DE 2002 Y SE DENOMINA LA BIBLIOTECA MARÍA MERCEDES MÉNDEZ”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los numerales 1 y 13, del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Denomínese la Biblioteca ubicada en el Parque Metropolitano Simón Bolívar «Biblioteca María Mercedes Méndez», la cual, pertenece al Sistema Distrital de Bibliotecas de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. La Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación reconocerá a la Unión Patriótica-capítulo Bogotá como sujeto de reparación colectiva.

ARTÍCULO 3. El Equipo de Reparación Integral de la ACDVPR acompañará la ejecución distrital de las medidas de reparación integral de las víctimas, tales como:

3.1. Articulación interinstitucional para determinar medidas y los planes de reparación colectiva RUV.

3.2. Programas pedagógicos para reconocer la violencia ejercida contra el Movimiento Político Unión Patriótica, desde el Espacio de la Biblioteca Distrital María Mercedes Méndez.

3.3. Otro tipo de acciones orientadas a fortalecer los procesos de reparación colectiva, la exaltación de la memoria de María Mercedes Méndez y la búsqueda de la reparación integral del movimiento político Unión Patriótica –Capítulo Bogotá.

ARTÍCULO 4. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PROYECTO DE ACUERDO No. 103 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CONCEDE EXENCIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS A LAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS, CUANDO CELEBREN CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PARQUES DISTRITALES Y PACTEN INVERSIONES EN LOS MISMOS DURANTE ESTE PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa tiene por objeto establecer la exención de Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros a las Entidades del Sector Solidario, Cajas de Compensación Familiar y Personas Jurídicas sin ánimo de Lucro, por el término de diez (10) años, cuando celebren convenios de administración de parques distritales y pacten Inversiones en los mismos durante el mismo periodo.

2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO

La Constitución Política dispone en el artículo primero que:

ARTICULO 1. *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*

territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Igualmente, la iniciativa, se presenta en desarrollo del artículo 338, que dispone:

ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS EN BOGOTÁ

En el año de 1955, mediante el Acuerdo 65 de 1955 Concejo de Bogotá D.C., se exonera del pago del impuesto de industria y comercio a la Compañía de Seguros de empleados públicos, La Previsora S.A.

Con el Acuerdo 18 de 1996, se concede exención de Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros a las Cajas de Compensación Familiar, siempre y cuando celebren convenios de administración de parques distritales y pacten Inversiones en los mismos.

Con el Acuerdo 16 de 28 de junio de 1999, se adoptan modificaciones en el Distrito Capital en materia de Beneficios Tributarios.

Mediante la expedición del Acuerdo 65 de 2002, se estableció como únicas exenciones las aplicables en el artículo 1 del Acuerdo 16 de 1999 y artículo 13 del Acuerdo 26 de 1988, art. 27.

A través del Acuerdo 078 de 2002 Concejo de Bogotá D.C., se dictan disposiciones para la sostenibilidad de parques en el Distrito Capital, define el sistema de parques del distrito, la exención al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, para contribuyentes que contraten con el Distrito el mantenimiento, administración o inversión en parques, la explotación y recursos para los mismos, usos y veedurías para su administración adecuada.

Con la expedición del Decreto 352 de 2002, se establece como exenciones las actividades señaladas.

En el Decreto 154 de 2003, se dispuso la exención al Impuesto de industria y comercio en favor de las entidades sin ánimo de lucro que celebren contratos para la administración y mantenimiento de parques Distritales.

Así mismo, con el Acuerdo 469 de 2011 Concejo de Bogotá D.C, por el cual se establecen medidas especiales de Pago de Tributos en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones se dispuso que, a partir del primer bimestre del año gravable 2012, no estarán obligados a presentar la declaración bimestral del impuesto de industria y comercio los responsables del régimen común en los periodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

Como es de conocimiento general, el sector solidario, al igual que las cajas de compensación familiar, han sido aliados estratégicos para alcanzar la materialización de importantes obras de infraestructura, especialmente en la ciudad de Bogotá.

El antecedente más próximo que tenemos para apoyar esta iniciativa, son el Acuerdo 078 de 2002 y la prórroga del Acuerdo 352 de 2008, con el Acuerdo 469 de 2011, que permitió, entre otros aspectos la exención del ICA – Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros; generar importantes inversiones en la ciudad; mediante la cooperación de cooperativas, fondos de empleados y las cajas de compensación familiar.

Dentro de los beneficios que se indican por el sector solidario, se relacionan “**El esfuerzo fiscal de esta exención** en el valor que se establece¹ no es una suma que afecte el equilibrio presupuestal del Distrito. En todo caso, y como se demostró en la mencionada experiencia, este esfuerzo es compensado con menos precios por la operación oportuna del sistema de pagos de las obras encomendadas; así como por el rendimiento de los recursos bimestralmente en un encargo fiduciario constituido ESPECÍFICAMENTE para este efecto.”

Se destaca como experiencia reciente, el proceso que ASCOOP, “quien lideró la vinculación de las cooperativas y posteriormente fondos de empleados a través de la Unión Temporal “**Cooperativas de Bogotá**”, en donde se aportaron los recursos de inversión y con la orientación y supervisión permanente del IDRD, se ejecutaron obras de inversión y mantenimiento parques zonales y de barrio en todas las localidades nuevas: cuatro parques (recuperando zonas vulnerables).

¹ El Acuerdo 78 de 2002 estableció una cuantía máxima de exención de 6.500 millones para el año 2012, valor que se reajustó anualmente en el IPC anual.

Los estudios presentados por el sector solidario, nos permite presentar como soporte de la iniciativa los siguientes argumentos, producto de las diferentes mesas de trabajo, y análisis conjunto:²

DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES

No obstante, los esfuerzos realizados por esta administración y especialmente del IDRDR para lograr conciencia en las comunidades vecinas en todas las localidades sobre la apropiación de los parques que conforman el Sistema Distrital de Parques, aún es notorio esta falta de apropiación, el uso inadecuado y la baja valoración de los parques por parte de la ciudadanía, lo que conlleva el deterioro y la percepción negativa de estos espacios.

Según se indica por parte del IDRDR, “Bogotá dispone de 5.134 parques de carácter público para que los residentes en la ciudad dispongan de adecuados espacios donde aprovechar su tiempo libre. Se encuentran distribuidos en 19 de las 20 localidades de la ciudad, conformando el Sistema Distrital de Parques. De ellos, 108 son administrados por el IDRDR, a través de la Subdirección de Parques y Escenarios, encargada de su preservación y mantenimiento, así como de su aprovechamiento económico.”³

Si bien hemos avanzado en intervención de parques distritales, con el auge de las canchas sintéticas, de las cuales, a enero de 2019, han sido entregadas 100 en las diferentes localidades; estos escenarios han garantizado que los ciudadanos se apropien más de estos espacios, que se destinan para la recreación y el bienestar de la comunidad; sin desconocer que aún queda mucho por hacer, y mediante la intervención que se adelantaría por estas entidades que se proponen en el proyectos de acuerdo, tendríamos un apoyo directo para garantizar su mantenimiento y sostenimiento a largo plazo.

2

Ascoop. Asociación de Cooperativas.

³ <https://www.idrd.gov.co/parques-0>

De conformidad con la Encuesta Bienal de Culturas 2015, se tenía frente a la percepción sobre los parques públicos registraba que para el 44,3% de la población bogotana encuestada los parques no están bien equipados, para el 37,8% no son limpios, para el 48% no son seguros.

Hoy la percepción nos refleja, que el 61% de los residentes están satisfechos con los parques y las zonas recreativas del barrio, el 75% califican como bueno o muy bueno el aspecto del entorno del barrio en el que viven, igualmente que el 42% afirma que los parques y espacios públicos cercanos, están bien equipados, lo que nos representa el 6% más que en el 2015.⁴

JUSTIFICACIÓN DE LA EXENCIÓN DESDE LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES

Con esta exención se logra de manera primordial atender las necesidades de mantenimiento de la infraestructura física, prevenir el deterioro de uno de los soportes materiales importantes en el ejercicio de los derechos colectivos de la población. Es de destacar, como se comentó, el notorio esfuerzo que ha hecho en inversión en parques, inversión que debe preservarse a corto y mediano plazo

Igualmente, el implementar estrategias y acciones encaminadas a la sostenibilidad del componente ambiental y social del Sistema de Parques Distrital, genera la apropiación de la comunidad hacia su entorno aportando al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Bogotá.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 257 de 2006, dispone que “el Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de

4

https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/adjuntos_paginas_2014/infografia_ebc_2017.pdf

los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.”; así mismo, el Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial define las competencias que tiene el Instituto con el mantenimiento de los parques por lo que es importante definir estrategias y programas que coadyuven al cumplimiento de los normados.

Dentro de este marco normativo, corresponde al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, de conformidad con su misión debe “generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y **la sostenibilidad de los parques y escenarios**, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C.” (subrayo), de parques de escala regional, metropolitana y zonal.

CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Acorde con la estrategia para asegurar la sostenibilidad del Sistema Distrital de Parques, así como el estímulo a estas entidades de la economía solidaria, está en concordancia con uno de los objetivos del Plan de Desarrollo del Distrito “Bogotá mejor para Todos”, en el Programa Espacio Público para todos que es soporte fundamental del Segundo Pilar del Plan denominado Democracia urbana.

Indica el sector solidario, que en consonancia con la estrategia de financiación considerada en el Plan sobre la utilización de alianzas públicas privadas, en la aplicación del séptimo principio cooperativo, denominado “ Interés por la comunidad”, es el deseo de éstas, contribuir al mejoramiento del Sistema Distrital de Parques a través del mecanismo de exención en el impuesto de Industria, Comercio y Avisos (ICA) aprovechando la exitosa experiencia que se tuvo con la aplicación del Acuerdo 078 de 2002 cuya vigencia fue prorrogada por el Concejo Distrital de manera unánime hasta el año 2012 mediante el Acuerdo 352 de 2008 en reconocimiento a la eficiencia y cumplimiento con que se gestionaron los recursos ligados a dicha exención.

APOYO INSTITUCIONAL AL MODELO COOPERATIVO

Además de los argumentos anteriores orientados a asegurar la sostenibilidad de los parques y escenarios que conforman el Sistema Distrital de Parques, esta política de exención constituye un apoyo al fomento de las entidades de la economía solidaria en aplicación de lo estipulado en la Constitución Política de Colombia sobre el impulso a las formas asociativas y la economía solidaria ; las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998; recomendaciones de organismo internacionales como la ONU y la OIT para el apoyo y promoción de las cooperativas .

Cabe destacar en apoyo de esta exención condicionada, el hecho de que las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria (del orden de 2.000 entidades entre cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales), con domicilio en Bogotá, han contribuido de manera eficaz al mejoramiento de las condiciones de vida de los bogotanos toda vez que cerca de 1.500.000 de personas están asociados a estas entidades con un impacto social y económico favorable a través de subsidios, auxilios y ayudas en apoyo de las políticas distritales.

Es importante resaltar de manera expresa que la mayoría de cooperativas han destinado recursos para apoyar el acceso y permanencia de estudiantes bogotanos de los estratos 1, 2 y 3 en los colegios distritales, no obstante que tenían otras alternativas en el ICETEX. En aplicación de este propósito de la economía solidaria, ASCOOP lideró la suscripción y ejecución de un convenio con la Secretaría de Educación del Distrito que en el periodo 2006-2018 ejecutó una inversión de \$29.700 millones en beneficio de cerca de 350.000 estudiantes especialmente en condiciones de vulnerabilidad.

Para la vigencia 2018, indica la Secretaría Distrital de Hacienda que se “reportó un balance satisfactorio, tras el vencimiento para declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio (ICA) del año 2018, del régimen común. Superados los inconvenientes técnicos en los servicios informáticos, un total de 143.000 contribuyentes con pago anual; 33.000 de bimestral, correspondiente al último bimestre de 2018 y 100.000 agentes retenedores le

cumplieron a Bogotá, generando para la ciudad un recaudo superior a **625.000** millones de pesos.”⁵

5. IMPACTO FISCAL

Siguiendo la orientación de las normas anteriores expedidas como estrategia para garantizar la sostenibilidad de los parques, el monto máximo de la exención que se concedería sería de \$ 15.000 millones para el año 2019, con la condición de que se reinvierta en el mantenimiento de parques el 80% de dicha exención en el mismo año, valores consignados bimestralmente en un encargo fiduciario.

En consecuencia, el esfuerzo fiscal de esta exención, se estima en el orden de \$4.500 millones, que relacionados con el valor estimado de los recaudos anuales por concepto del impuesto de industria, comercio y avisos para el 2019 (\$ 3.950.000 millones; es decir, casi \$ 4 billones), ese esfuerzo sólo representa el 0.11% del recaudo total del impuesto ICA. Este valor no es significativo ni afecta el equilibrio presupuestal del Distrito. Además, este esfuerzo es compensado con el logro de menores precios por la operación oportuna de las obras de mantenimiento y el sistema de pagos de las obras encomendadas y el rendimiento de los recursos invertidos bimestralmente en un encargo fiduciario.

Dispone expresamente el artículo 7º de la ley 819 de 2003, que:

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...

⁵ <http://www.shd.gov.co/shd/contribuyentes-ica-han-pagado-con-exito-su-impuesto>

Así las cosas, debemos expresar que esta iniciativa no genera impacto fiscal que afecte las finanzas del distrito, ni implica la apropiación de recursos adicionales al sector responsable de la implementación; este proyecto se orientará fundamentalmente a asegurar la sostenibilidad y eficacia de las inversiones efectuadas en los parques y escenarios del Sistema Distrital de Parques y, a su vez, estimular a las entidades de la economía solidaria (Cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales) en cumplimiento del mandato constitucional y las recomendaciones de organismos internacionales teniendo el papel social y económico que cumplen estas entidades.

Cordialmente;

GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Conservador Colombiano

EMEL ROJAS CASTILLO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Colombia justa Libres

PROYECTO DE ACUERDO No. 103 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CONCEDE EXENCIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS A LAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS, CUANDO CELEBREN CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PARQUES DISTRITALES Y PACTEN INVERSIONES EN LOS MISMOS DURANTE ESTE PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Nacional 1079 de 2015, Decreto Ley 1421 de 1993, y especialmente las contenidas en el artículo 12 No. 1;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer la exención de Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros a las Entidades del Sector Solidario, Cajas de Compensación Familiar y Personas Jurídicas sin ánimo de Lucro legalmente constituidas, por el término de diez (10) a partir de la vigencia del presente acuerdo, cuando celebren convenios de administración de parques distritales y pacten Inversiones en los mismos durante el mismo periodo; con el fin garantizar y coadyuvar la sostenibilidad del Sistema de Parques Distritales, a través de la disposición de recursos y la vinculación del sector privado en la administración y mantenimiento de los parques distritales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINARIOS DEL ACUERDO. las Empresas del Sector Solidario, Cajas de Compensación Familiar y Personas Jurídicas sin ánimo de Lucro legalmente constituidas, contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, en el Distrito Capital, que suscriban contratos con el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá D.C. (IDRD) o la entidad oficial del Distrito Capital que haga sus veces, con el objeto de administrar, mantener e invertir en obras necesarias para el mejoramiento de los parques vinculados al Sistema de Parques Distritales, tendrán derecho a exención por el equivalente del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, causado en los seis (6) bimestres del año fiscal inmediatamente anterior y hasta el cien por ciento (100%) del impuesto causado en los seis (6) bimestres del año en el cual se hace uso de la exención; siempre y cuando destinen para el cumplimiento del mencionado objeto, el equivalente a por lo menos el 80% de dicha exención.

Esta exención será aplicable de pleno derecho por el contribuyente en su liquidación privada, desde la fecha de iniciación de los respectivos contratos y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2029.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entenderá por impuesto causado en los seis (6) bimestres del año fiscal inmediatamente anterior, el que correspondería liquidar en dichos períodos por cada una de las actividades gravadas, efectuadas las deducciones de que trata el inciso 5 del artículo 154 del Decreto Ley 1421 de 1993 sin tener en cuenta la exención de que trata el presente Acuerdo y la causada durante la vigencia del Acuerdo 18 de 1996.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A efectos de la aplicación de la exención de que trata este artículo, solo se tendrán en cuenta los ingresos que perciban los contratistas por la explotación, concesión y administración de los servicios de parque.

ARTICULO TERCERO. EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE PARQUES. La explotación comercial de cada uno de los parques del Distrito Capital de que trata este Acuerdo, deberá ser establecida y aprobada por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), o quien haga sus veces.

Los ingresos percibidos por estos conceptos serán destinados exclusivamente por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, o quien haga sus veces, a los parques vecinales y de barrio.

ARTÍCULO CUARTO. MONTO MÁXIMO ANUAL. La cuantía máxima de exención destinada anualmente para la sostenibilidad del Sistema de Parques Distritales, será de quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000) (valor año base 2019), y se reajustará de acuerdo a la metodología legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Informe anual. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte o quien haga sus veces, como responsable de la ejecución y control de los recursos de que trata el presente acuerdo, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar el uso adecuado de los mismos.

En tal sentido, elaborará un informe anual de evaluación de los resultados del contrato, reflejando los ingresos percibidos en virtud del presente Acuerdo y su correspondiente destinación en el Sistema Distrital de Parques, el cual será certificado por el contador de dicho Instituto, y presentado anualmente a la Concejo de Bogotá D.C., en el primer semestre de cada año siguiente a la vigencia fiscal en que se aplicó la exención.

ARTÍCULO SEXTO. VEEDURÍA A LA ADMINISTRACIÓN Y AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte establecerá los protocolos para la constitución de veedurías ciudadanas, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, para hacer seguimiento

a las inversiones en el Sistema Distrital de Parques, en desarrollo del objeto del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que les sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE